Expediente No. 2019-280

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
14 DE MARZO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ejecutiva instaurada por **SALUD TOTAL E.P.S.** contra **COMPAÑÍA DE ASEOS "ASEOCAR" LIMITADA,** presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 24 de octubre de 2019, además se le informa que el proceso no se había pasado con anterioridad para la decisión de los recursos por cuanto desde marzo de 2020, con el cambio a la administración de justicia digital, para el control de términos la secretaría lleva un inventario, en el cual el presente proceso, por error humano, se encontraba catalogado como inactivo, observándose que no lo estaba cuando la parte demandante presentó escritos dentro del mismo . Sírvase Proveer.

P/A
WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
14 DE MARZO DE 2022

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, observa el Despacho que la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación el día 30 de octubre de 2019 contra el auto de fecha 24 de octubre de 2019.

No obstante, antes de entrar a revisar de fondo los argumentos expuestos se hace necesario determinar la procedencia de los recursos.

Al respecto tenemos que los artículos 63 y 65 del C.P.L.S.S. establece:

> *"**ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**. El recurso de reposición procederá **contra los autos interlocutorios**, se interpondrá **dentro de los dos días siguientes a su notificación** cuando se hiciere por estados, (…).*
>
> ***Artículo 65. Procedencia del recurso de apelación***
> *Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

(…)

*2. **Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado**. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes."*

Pues bien, de conformidad a las normas citadas, encuentra el Despacho que las impugnaciones presentadas por la parte ejecutante respecto del recurso de reposición resultan extemporáneas, pues, la decisión impugnada fue notificada a través del estado No. 63[1] del 25 de octubre de 2019 y el recurso fue presentado, como ya se indicó, el día 30 del mismo mes y año; es decir, tres días después, por fuera del termino legalmente establecido para la interposición del recurso de reposición. Por lo anterior, debe concluir el despacho en la extemporaneidad del mismo, y consecuentemente imponer su rechazo.

Ahora bien, en lo que respecta al recurso de apelación, se tiene que la providencia objeto de ataque fue la que negó el mandamiento de pago y dicho recurso fue interpuesto dentro de los 5 días siguientes a la notificación del mismo, es decir, dentro del término establecido en la norma.

Se tiene que el articulo 65 del C.P.L.S.S. en su numeral 8 dispone:

*"**ARTICULO 65. Procedencia Del Recurso De Apelación.** Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

(…)
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
(…)"

Teniendo en cuenta lo anterior, como quiera que la providencia atacada es susceptible del recurso de apelación y fue interpuesto dentro del término legal, este despacho judicial la concederá en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

[1] Páginas 55-60 (01DemandaAnexos)

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el recurso de apelación presentado.

TERCERO: REMITIR a través de la secretaría, el presente proceso ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de manera virtual, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, con la finalidad que se surta el recurso de alzada, previo reparto en el sistema Web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 15 de marzo de 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 11

WPOM